CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL "BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL" Y EL "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO C.A. BANCO UNIVERSAL (SINTRABNCCA)"

17 DE DICIEMBRE DE 2013 - 16 DE DICIEMBRE DE 2016



Banco Nacional deCréditoBanco Universal



ÍNDICE CONVENCIÓN COLECTIVA BNC Y SINTRABNCCA

CLÁUSULAS GENERALES

- 1. DEFINICIONES
- 2. CARGOS EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA CONVENCIÓN
- 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN
- 4. CONDICIONES DE TRABAJO EXISTENTES
- 5. BONIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL
- 6. DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN
- 7. REFORMA LEGAL
- 8. DETENCIONES
- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
- 10. REGULACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

CLÁSULAS ECONÓMICAS

- 11. AUMENTO DE SALARIO
- 12. HORAS EXTRAORDINARIAS
- 13. UTILIDADES
- 14. PAGO DE COMIDA Y TRANSPORTE POR TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS
- 15. SUSTITUCIÓN TEMPORAL
- 16. VACACIONES Y BONO VACACIONAL

CLÁUSULAS SOCIO ECONÓMICAS

- 17. BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO
- 18. BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES.
- 19. INCAPACIDAD PERMANENTE
- 20. SEGURO SOCIAL
- 21. SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES
- 22. PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGIAY MATERNIDAD
- 23. MATRIMONIO
- 24. MATERNIDAD
- 25. BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS
- 26. REGALO NAVIDEÑO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJA
- **27.** ÚTILES ESCOLARES
- 28. CONTRIBUCIÓN PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS TRABAJADORES
- 29. APORTE PARA TRABAJADORES AFILIADOS A LA CAJA DE AHORROS
- 30. PERMISOS REMUNERADOS A TRABAJADORES DE EL BANCO
- **31.** FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES
- 32. FALLECIMIENTO DE CÓNYUGES, PADRES O HIJOS MENORES
- 33. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES
- 34. UNIFORMES DEL PERSONAL

- 35. TRANSPORTE
- 36. PREMIO DE EFICIENCIA PARA CAJEROS
- 37. POLITICA DE VIVIENDA
- 38. SERVICIO CIVIL O MILITAR
- 39. COMEDOR
- 40. CONSTANCIA DE EMPLEO
- 41. CARNET
- 42. CONTRIBUCIÓN PARA LAAUDITORIAA LA CAJA DE AHORROS

CLÁUSULAS SINDICALES

- 43. CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO
- 44. CONTRIBUCIÓNPARA EL PRIMERO DE MAYO Y ESPECIAL DE FIN DE AÑO
- 45. RECONOCIMIENTOSINDICAL
- 46. PERMISOS REMUNERADOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EL SINDICATO
- **47.** CUOTAS DEL SINDICATO
- 48. CARTFLERA
- 49. LISTADO DE PERSONAL
- 50. FUERO SINDICAL
- **51. CORRESPONDENCIA**

CLÁUSULASTRANSITORIAS

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Banco Nacional deCrédito

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA N° 1 "DEFINICIONES":

A los efectos de interpretación y fiel cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) EL BANCO: Este término se refiere e identifica al BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL.
- b) EL TRABAJADOR: Este término identifica a las personas naturales que presten servicios personales bajo dependencia al Banco Nacional de Crédito a nivel nacional.
- c) EL SINDICATO: Este término identifica al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL (SINTRABNCCA).

- d) LOS REPRESENTANTES: Se considera a los efectos de esta Convención, toda persona debidamente autorizada por EL BANCO o EL SINDICATO, para intervenir en la aplicación, ejecución y administración de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- e) LAS PARTES: Este término indica por una parte al "BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL" y por la otra al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL (SINTRABNCCA)" firmantes de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- f) CONVENCIÓN: Este término identifica a la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- g) SALARIO INTEGRAL: Este término identifica la remuneración prevista en el encabezamiento del artículo 104 de la LOTTT vigente.
- h) SALARIO BÁSICO: Este término indica la cantidad fija que devenga EL TRABAJADOR a cambio de su labor ordinaria, sin incluir ninguna príma, percepción, habilitación o gratificación que adicionalmente reciba.
- i) SALARIO VACACIONAL: Este término define las cantidades que perciba EL TRABAJADOR por concepto de salaría básico, bonificación por tiempo de servicio, bono nocturno y asignación de vehículo y servirá de base para el cálculo del pago de las vacaciones de EL TRABAJADOR.
- j) LOTTT: Este término identifica a la LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS.
- k) LOPCYMAT: Este término identifica a la LEY ORGÁNICADEPREVENCIÓN CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.
- I) INTRANET: Este término identifica la plataforma tecnológica de comunicación e información interna, mediante la cual los trabajadores en general, son notificados de eventos internos y de cualquier información de interés genera.l

CLÁUSULA N° 2 "CARGOS EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA CONVENCIÓN":

Quedan excluidos de las estipulaciones de esta CONVENCIÓN y por tanto, no se aplicarán sus disposiciones a los empleados de Dirección, a que se refieren los artículos 37 y 41 de la LOTTT; entre otros, los siguientes cargos: Presidente, Presidente Ejecutivo, Miembros de la Junta Directiva, Asesores de la Presidencia, Miembros del Comité Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidentes de Área, Gerentes de Agencia, Sub-Gerentes de Agencias y Gerentes de Departamento; así como los aprendices contratados en cumplimiento del Programa Nacional de Aprendizaje.

CLÁUSULA N° 3 "ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN":

La presente CONVENCIÓN se aplicará exclusivamente a los trabajadores de EL BANCO que le prestan sus servicios bajo relación de dependencia en todo el territorio nacional; excluidos solamente quienes ocupen los cargos identificados en la cláusula segunda de esta CONVENCIÓN.

CLÁUSULA N° 4 "CONDICIONES DE TRABAJO EXISTENTES":

La presente CONVENCIÓN tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo vigentes según las contrataciones existentes, por lo cual todos los beneficios provenientes de los contratos individuales o Convenciones Colectivas anteriores, que disfruten actualmente los trabajadores, que no hayan sidomodificadas o suprimidas en razón de las concesiones y acuerdos contenidos en la presente CONVENCIÓN, no podrán ser desmejorados en ningún caso, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 434 de la LOTTT vigente.

CLÁUSULA N° 5 "BONIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL":

En los casos de terminación del contrato individual de trabajo por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR, adicional a lo que legalmente corresponde alTrabajador por mandato de la LOTTT en materia de prestaciones sociales, EL BANCO pagará una bonificación especial para aquellos casos que se contemplan a continuación:a) los trabajadores que tengan más de diez (10) años y hasta quince (15) años de servicio, recibirán el equivalente a un (1) mes de su salario básico; b) los trabajadores con más de quince (15) anos y hasta veinte (20) anos de servicios, recibirán el equivalente a dos (2) meses de su salario básico y, e) los trabajadores con más de veinte (20) años de servicios, recibirán el equivalente a tres (3) meses de su salario básico.

CLÁUSULA Nº 6 "DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN":

La presente CONVENCIÓN tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha del Auto de Homologación. Es entendido que durante su vigencia, EL SINDICATO dará estricto cumplimiento a lo previsto en la LOTTT vigente y su Reglamento, en materia de negociación colectiva.

Igualmente las partes acuerdan que tres (3) meses antes delvencimiento de la CONVENCIÓN, EL SINDICATO podrá presenter el proyecto de CONVENCIÓN a EL BANCO, para que realice los estudios y cálculos pertinentes.

CLÁUSULA N° 7 "REFORMA LEGAL":

Es expresamente entendido entre las partes, que en caso de una reforma legal que de algún modo conceda a los trabajadores mayores o iguales beneficios de los estipulados en esta CONVENCIÓN, al ser aplicada, sustituirá a ésta en lo que a los beneficios respectivos

se refieren dichas reformas; quedando la CONVENCIÓN sin efecto alguno en lo que concierne a la cláusula o cláusulas que conceden el beneficio y, sin que puedan sumarse jamás, al beneficio que acuerda la CONVENCIÓN, el beneficio legal, producto de la reforma. En caso de que la reforma legal no supere los beneficios que concede la CONVENCIÓN, éstos seguirán aplicándose, siendo entendido igualmente que no podrá sumarse jamás el beneficio legal al beneficio que acuerda esta CONVENCIÓN. Para los efectos de esta cláusula se tomará en cuenta la naturaleza indubitable del beneficio y no el nombre con que el beneficio es designado. De conformidad con lo anterior, las partes han aplicado las reformas legales, que en su totalidad han otorgado mejores beneficios a los trabajadores y concedido efectivamente los beneficios en ellas contenidos.

CLÁUSULA N° 8 "DETENCIONES":

La inasistencia de un TRABAJADOR por haber sido privado de libertad conforme a lo previsto en elliteralf) del artículo 72 de la LOTTT vigente dará lugar a la suspensión delcontrato individual de trabajo.

TRABAJADOR queda obligado a reincorporarse a su trabajo el día hábil inmediato siguiente a la fecha de haber sido puesto en libertad, siempre que su detención no se deba a una causa que la justifique. En caso de que haya sido justificada la detención EL BANCO dará por terminada la relación laboral por causa justificada, cumpliendo con eltrámite legalcorrespondiente y pagará a EL TRABAJADOR las prestaciones e indemnizaciones que le puedan corresponder por el tiempo de servicio prestado, todo de conformidad con lo previsto en la LOTTT En la oportunidad que EL TRABAJADOR se reincorpore a sus labores, deberá consignar a EL BANCO, los medios probatorios disponibles, para demostrar y justificar el tiempo de duración de la detención y las causas de la misma.

CLÁUSULA N° 9 "COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL":

Ambas PARTES acuerdan colaborar con el o los Comités de Seguridad y Salud Laboral, a fin de continuar con el cumplimiento de lo establecido en la LOPCYMAT, asicomo de las políticas internas en esa materia dictadas por EL BANCO.EL SINDICATO coadyuvará en ellogro de los objetivos establecidos en materia de seguridad y salud laboral, instruyendo a los trabajadores y trabajadoras sobre la importancia y obligatoriedad del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, especialmente las referidas a higiene, seguridad, prevención, ergonomia y del uso de los equipos que les fueran entregados con el fin de evitar riesgos.

CLÁUSULA N° 10 "REGULACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS":

Las partes acuerdan que en caso de una huelga como consecuencia de un conflicto colectivo deltrabajo, los servicios que a continuación se mencionan no podrán suspenderse: Cámaras de Compensación, Autorizaciones, Banca Electrónica, Taquilla Externa y Atención al Público.

CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA N° 11 "AUMENTO DE SALARIO":

EL BANCO conviene en continuar con su política de aumento del salario básico de sus Trabajadores, por lo menos una vez al año, tomando en consideración el resultado de laprevia evaluación de desempeño efectuada, su antigüedad y los resultados de estudio de mercado con empresas similares. En este sentido, EL BANCO participará a EL TRABAJADOR los resultados de su evaluación y el aumento de salario que le hubiese sido acordado, sifuera el caso, dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha que corresponda la aplicación efectiva del incremento salarial; pudiendo EL BANCO reformar esta política salarial, siempre y cuando sea con la finalidad de mejorar de alguna forma su aplicación.

CLÁUSULA Nº 12 "HORAS EXTRAORDINARIAS":

EL BANCO pagará a sus trabajadores las horas extraordinarias por trabajo desempeñado después de concluida la jornada diaria de lunes a viernes, con un sesenta por ciento (60%) de recargo sobre el salario/hora correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo diurna o nocturna, según sea el caso. Cuando los trabajadores por circunstancias especiales, deban prestar servicios en días sábado y domingo o en días feriados que haya acordado el Coñsejo Bancario Nacional, las horas extraordinarias de trabajo cumplidas por los trabajadores en dichos dias a continuación de la jornada ordinaria, diurna o nocturna según sea el caso, serán remuneradas con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%), tomándose como base de cálculo el salario/hora determinado con sujeción al salario básico de EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA N° 13 "UTILIDADES":

El BANCO conviene en pagar por concepto de utilidades convencionales, incluidas las legales a que se refieren los artículos 131 y siguientes de la LOTTT, la cantidad de ciento cincuenta (150) dias de salario a los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante todo el ejercicio económico anual de que se trate, comprendido entre el 1• de enero y el 31 de diciembre; en el caso de los trabajadores que no hayan prestado sus servicios durante la totalidad del ejercicio económico anual de EL BANCO, se conviene en pagarles por este concepto una cantidad determinada en proporción a los meses completos en que EL TRABAJADOR prestó sus servicios dentro del respectivo ejercictio económico.

Las partes declaran que a los efectos del cálculo de las utilidades convencionales a que se contrae la presente cláusula, los conceptos que se incluirán en el cálculo del salario promedio serán: salario básico, horas extras, bono nocturno, asignación por vehículo, salarios retroactivos, bono vacacional y salarios de vacaciones, en el entendido que en relación a todos estos conceptos se tomará un doceavo de los mismos por cada mes que

esté considerado a los fines de determinar el promedio que corresponda a la base de cálculo a que se hace referencia en el párrafo anterior de esta cláusula.

La frecuencia del adelanto del pago de las utilidades será como sigue: en el transcurso de la segunda quincena del mes de abril lo correspondiente al primer trimestre; en el transcurso de la segunda quincena del mes de julio lo correspondiente al segundo trimestre y, en el transcurso de la última quincena de noviembre, lo correspondiente a los dos últimos trimestres del año.

CLÁUSULA N° 14 "PAGO DE COMIDA Y TRANSPORTE POR TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS":

En aquellos casos que un TRABAJADOR deba permanecer más allá de su jornada dé trabajo, superando las 8:00 p.m. al finalizarla y, si el supervisor autoriza por escrito dicha permanencia fundamentada en razones de trabajo estrictamente necesarias, EL BANCO conviene en otorgar la cantidad de VEINTE BOUVARES (Bs. 20,00) como Bono de Comida durante el primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN; a partir del segundo año de vigencia el monto será de TREINTA BOLÍVARES (Bs. 30,00) y a partir deltercer año de vigencia dicho Bono de Comida será de CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 40,00).

Igualmente, EL BANCO conviene en otorgar a partir de la vigencia de esta CONVENCIÓN un monto de VEINTE BOLIVARES (Bs. 20,00) por concepto de transporte, si las horas extras se extienden más allá de las 8:00 p.m. Dicho bono será por la cantidad de TREINTA BOLIVARES (Bs.30,00) a partir del segundo año de vigencia de esta CONVENCIÓN y a partir deltercer año de vigencia será de CUARENTA BOLIVARES (Bs. 40,00), siempre que se cumplan las condiciones establecidas.

Estos pagos únicamente serán para los trabajadores cuya jornada ordinaria de trabajo es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., ya que para aquellos que tengan turnos más allá de estas horas, se considera que están laborando ese horario en su jornada de trabajo ordinaria y no procede al pago de ese beneficio.

CLÁUSULA N"15 "SUSTITUCIÓN TEMPORAL":

EL BANCO, en el caso de las sustituciones temporales por periodos mayores a diez días continuos, que realice un TRABAJADOR a otro que ocupe un cargo superior y de mayor salario básico, conviene en pagar al sustituto, el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del salario básico de EL TRABAJADOR sustituido. Quedan exceptuadas de la aplicación de lo previsto en esta cláusula, la suplencia que se haga a cualquiera de los cargos identificados en la cláusula 2 de esta CONVENCIÓN, salvo que la sustitución sea a un cargo de Sub-Gerente de Agencia; en cuyo caso si se aplicará lo previsto en esta CLÁUSULA.

Terminada la sustitución, EL TRABAJADOR sustituto regresará a realizar las funciones inherentes al cargo que ocupaba antes de la sustitución, sin poder alegar despido

indirecto.

CLÁUSULA N" 16 "VACACIONES Y BONO VACACIONAL":

El BANCO conviene en conceder a sus trabajadores las vacaciones anuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de la LOTTT vigente y en cuanto al beneficio del Bono Vacacional, EL BANCO conviene en pagarle a sus trabajadores al momento del disfrute, una bonificación especial equivalente a los días de salario establecidos a continuación, según el tiempo de servicio prestado.

Años de servicio	Días hábiles de disfrute	Bono Vacaci onal (días de salario)
1	15	20
2	16	21
3	17	22
4	18	23
5	19	25
6	20	26
7	21	27
8	22	28
9	23	29
10	24	32
11	25	33
12	26	34
13	27	35
14	28	36
15	29	37
16 y más	30.	40

Queda expresamente convenido entre las partes que en los beneficios establecidos por concepto de vacaciones y bono vacacional quedan comprendidos aquellos a los que se refieren los artículos 190 y 192 de la LOTTI vigente.

Las partes convienen en que en caso de terminación de la relación de trabajo o del contrato individual de trabajo, si fuere el caso, antes de cumplirse el año de servicio, EL TRABAJADOR tendrá derecho a que se le paguen los beneficios señalados en esta cláusula, en forma proporcional al tiempo de servicio efectivamente prestado.

CLÁUSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

CLÁUSULA N° 17 "BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO":

EL BANCO conviene en otorgar a sus Trabajadores una bonificación única por tiempo de servicio, pagadera por una sola vez, en el año y en el mes que cumpla quinquenio de servicio, por los porcentajes y en la oportunidad que se indica a continuación:

Al cumplir 5 años de servicios ininterrumpidos: 15% del salario básico mensual del trabajador; cuyo monto no será inferior a trescientos bolívares (Bs. 300,00).

Al cumplir 10 años de servicios ininterrumpidos: 17% del salario básico mensual del

trabajador.

Al cumplir 15 años de servicios ininterrumpidos: 19% del salario básico mensual del trabajador.

Al cumplir 20 años de servicios ininterrumpidos: 50% del salario básico mensual del trabajador.

Al cumplir 25 años de servicios ininterrumpidos: 100% del salario básico mensual del trabajador.

Y al cumplir 5 años adicionales de servicios ininterrumpidos a los 25, se cancelará el 100% del salario básico mensual que el trabajador esté devengando en cada oportunidad.

Es entendido que este pago se realizará una sola vez, en el año y en el mes en el que EL TRABAJADOR cumpla su quinquenio de servicio, como estimulo a la constancia.

CLÁUSULA N" 18 "BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES":

EL BANCO conviene a partir de la vigencia de esta CONVENCIÓN, incrementar a 0,50 de la Unidad Tributaria el valor del ticket de alimentación, a quienes les corresponda de conformidad con lo previsto en el articulo segundo,parágrafo segundo dela Ley de Alimentación para Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

LAS PARTES acuerdan que de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la identificada Ley, el beneficio concedido es de carácter social y no salarial y se otorgará mediante la entrega a EL TRABAJADOR de cupones, ticket o tarjetas electrónicas.

CLÁUSULA N° 19 "INCAPACIDAD PERMANENTE":

En caso de que un TRABAJADOR por enfermedad, se encuentre incapacitado permanentemente para continuar prestando servicios en EL BANCO, éste deberá pagarle las indemnizaciones y beneficios establecidos en la LOTTI y en LA CONVENCIÓN; más una bonificación especial por terminación del contrato, calculada en base a quince (15) días de Salario Básico por cada año de servicios efectivamente prestados a EL BANCO; descontando solamente, a los efectos de esta bonificación, el tiempo de suspensión de la relación laboral cualquiera que éste haya sido y si fuere el caso.

Queda expresamente entendido que la presente bonificación especial está sujeta a que se cumpla la renuncia voluntaria de EL TRABAJADOR a la prestación de sus servicios a EL BANCO, la presentación del certificado de incapacidad debidamente expedido por un médico que haya designado EL BANCO o por el organismo competente por mandato legal y que se hayan cumplido sin excepción todos los requisitos legales ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el organismo o ente con similares facultades, respecto de la incapacidad permanente.

CLÁUSULA N° 20 "SEGURO SOCIAL":

En caso de incapacidad temporal de EL TRABAJADOR, EL BANCO conviene en pagarle como indemnización, tomando como base de cálculo el SALARIO BÁSICO, los tres (3) primeros días que no cubre el Seguro Social Obligatorio; siempre que el Seguro Social le pague la indemnización diaria del cuarto (4°) día en adelante. En caso de que la incapacidad dure más de tres (3) días y el Seguro Social haya pagado a EL TRABAJADOR incapacitado conforme corresponde, la indemnización diaria equivalente a las dos terceras partes del SALARIO BÁSICO, EL BANCO le pagará como indemnización y hasta por un lapso máximo de ciento ochenta (180) días continuos, la diferencia requerida para alcanzar la cantidad equivalente al SALARIO BÁSICO mensualde EL TRABAJADOR.

En caso de que EL BANCO por las razones que fuesen, haya optado por pagar a EL TRABAJADOR la totalidad de la cantidad correspondiente al equivalente de su salario básico, por menor tiempo o hasta por el lapso máximo establecido anteriormente, EL TRABAJADOR se obliga a reintegrar los correspondientes cheques que le emita el Seguro Social; en caso contrario, se considerará que las cantidades pagadas como indemnización por EL BANCO durante la incapacidad, lo fueron a título de préstamo a EL TRABAJADOR, pompensables por EL BANCO durante la relación laboral o al término de esta, contra cualesquiera créditos o beneficios, que tenga EL TRABAJADOR a su favor en EL BANCO; salvo que EL BANCO tenga otra opción de recuperación directamente con el Seguro Social.

En caso de que EL TRABAJADOR por una enfermedad o accidente debidamente comprobado, sea incapacitado por el Seguro Social por un lapso superior a los ciento ochenta (180) días, EL BANCO tomando en consideración la gravedad de la misma y siempre y cuando no sea procedente la declaratoria de incapacidad parcial y permanente o total y permanente por el Seguro Social, podrá mantener el pago de la indemnización equivalente al treinta y tres por ciento (33%)delSALARIO BÁSICOmensualo delequivalente al total del mismo, aplicando las mismas condiciones establecidas en esta cláusula. En todo caso, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con lo previsto en la LOTTT y el Reglamento vigente, en materia de suspensión de la relación laboral y a notificar a EL BANCO, la enfermedad o el accidente que lo incapacite para el trabajo.

CLÁUSULA N° 21 "SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES":

EL BANCO conviene en mantener una póliza de Seguro de Vida y de Accidentes Personales, la cual cubrirá y amparará a cada TRABAJADOR mientras le preste servicios a EL BANCO. La póliza antes señalada tendrá una cobertura por la cantidad que establezca el condicionado de póliza, monto que no podrá ser inferior a TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00) en caso de muerte y, de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00) en caso de accidentes personales.

CLÁUSULA N° 22 "PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD":

EL BANCO conviene en mantener una Póliza de Seguro de Hospitalización y Cirugía para sus Trabajadores, y una Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad para las Trabajadoras, cuyos Planes Básicos de Cobertura serán conforme lo establecido en el condicionado de la misma. El costo de las Pólizas de Seguro antes mencionadas será cubierto por EL BANCO.

Los Trabajadores que deseen contratar cobertura de maternidad para sus cónyuges o concubinas, podrán hacerlo, en el entendido que el costo de la cobertura de maternidad hasta por el monto de CUARENTA MIL BOIÍVARES solicitada para la cónyuge o concubina, será cubierto en un SESENTA POR CIENTO (60%) por EL BANCO y EL TRABAJADOR cubrirá el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante.

En caso de que los Trabajadores deseen inscribir a sus hijos menores, en edades comprendidas entre 0 y 25 años, EL BANCO cubrirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cobertura y EL TRABAJADOR pagará el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En el caso de que EL TRABAJADOR desee inscribir a sus padres como beneficiarios de las coberturas bajo las Pólizas de Seguro que se establecen en esta cláusula, EL TRABAJADOR pagará el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la prima correspondiente a cada uno de los beneficiarios designados.

Es entendido por las partes que en caso de una reforma legal en materia de seguridad social que incluya la cobertura de la hospitalización, cirugía y maternidad aquí convenida, se aplicará lo que en ella quede establecido; salvo que se mantenga la posibilidad de contratar pólizas privadas y que lo previsto en la Ley no supere lo aquí convenido.

CLÁUSULA N° 23 "MATRIMONIO":

EL BANCO otorgara a cada uno de sus Trabajadores que, habiendo prestado sus servicios ininterrumpidamente por más de un (1) año, contrajeren matrimonio durante el primer año de la vigencia de la presente CONVENCIÓN, una contribución extraordinaria y única de SEISCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 650,00), la cual se hará efectiva dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio, previa presentación del acta de matrimonio. Además se le concederá a EL TRABAJADOR, un permiso remunerado a salario básico, de diez (10) días continuos, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del matrimonio. Durante el segundo año de vigencia de esta CONVENCIÓN la contribución extraordinaria y única se otorgará en las mismas condiciones y el monto será por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 750,00) y durante el tercer año de vigencia será por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 850,00).

En caso de que ambos contrayentes presten servicios a EL BANCO, serán acreedores a la contribución y al permiso establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA N° 24 "MATERNIDAD":

En los supuestos de maternidad de sus Trabajadoras, EL BANCO pagará a aquellas que hayan superado el periodo de prueba, la diferencia requerida para alcanzar el monto del Salario Básico y la cantidad que debe pagar el Seguro Social Obligatorio durante las seis (6) semanas anteriores al alumbramiento y las veinte (20) semanas después EL BANCO por su parte recuperará los montos pagados por esta indemnización, a través del Sistema de Gestión y Autoliquidación de Empresas (TIUNA).

CLÁUSULA N° 25 "BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS":

EL BANCO se compromete a otorgar un bono umco por la cantidad CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00) a las Trabajadoras con motivo de su parto, o el de las cónyuges o concubinas de sus Trabajadores, siempre que hayan superado el periodo de prueba de un mes y que presenten a EL BANCO la respectiva Acta de Nacimiento, dentro de un máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del parto. A partir del segundo año de vigencia de esta CONVENCIÓN este bono aplicado con las mismas condiciones será por la cantidad de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) y a partir del tercer año de vigencia será por la cantidad de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 600,00). En caso de que ambos padres presten servicios a EL BANCO, el beneficio se pagará a uno solo de ellos.

CLÁUSULA Nº 26 "REGALO NAVIDEÑO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES":

EL BANCO conviene en depositar a los hijos de sus trabajadores de hasta (12) años de edad inclusive, en la primera quincena de diciembre, la cantidad de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) como mínimo, en una cuenta de ahorro aperturada en el mismo Banco, como regalo navideño.

CLÁUSULA Nº 27 "ÚTILES ESCOLARES":

EL BANCO conviene en contribuir una (1) vez al año con una suma de dinero destinada a los desembolsos por compra de libros y útiles escolares de cada uno de los hijos de los Trabajadores que cursen estudios de primaria y secundaria y que no sean mayores de diecisiete (17) años de edad. EL TRABAJADOR deberá presentar a EL BANCO la constancia de inscripción de su representado, asl como la lista de útiles escolares expedidas y debidamente selladas por el respectivo colegio o instituto de educación, antes del treinta (30) de octubre de cada año.

Es entendido que este beneficio será considerado por núcleo familiar, por lo que en caso de prestar servicios ambos padres en EL BANCO, el beneficio se limitará a una (1) ayuda por niño (a) o adolescente. Esta ayuda anual LAS PARTES acuerdan, que por ser un beneficio netamente social, no tiene carácter salarial y será por el monto de UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.500,00) para el año escolar 2014/2015; de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) para el año escolar 2015/2016 y de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500,00) para el año escolar 2016/2017.

CLÁUSULAN" 28 "CONTRIBUCIÓN PARA FORMACIÓNACADÉMICA DE LOS TRABAJADORES":

EL BANCO conviene en contribuir como lo ha venido haciendo, con la formación académica de sus trabajadores, concediendo durante la vigencia de esta CONVENCIÓN ayudas a quienes estén cursando estudios en carreras afines a la actividad financiera bancaria, como mínimo así:

- a) Veinte y cinco (25) ayudas anuales para trabajadores que estén cursando estudios en Institutos Técnicos Universitarios,
- b) Quince (15) ayudas anuales para trabajadores que estudien en Universidades, pregrado o post grado.

EL BANCO colaborará con el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del año lectivo correspondiente y, para optar por esta ayuda, EL TRABAJADOR deberá tener más de un (01) año de servicio ininterrumpido en EL BANCO, distinguirse por su dedicación, eficiencia laboral y cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el Reglamento Interno elaborado al efecto, que se encuentra publicado en la Intranet.

CLÁUSULA N° 29 "APORTE PARA TRABAJADORES AFILIADOS A LA CAJA DE AHORROS":

EL BANCO como estímulo para el ahorro de sus TRABAJADORES, conviene en hacer un aporte igual almonto equivalente alDIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico que haya sido ahorrado mensualmente por EL TRABAJADOR en la Caja de Ahorro de los Empleados del Banco Nacional de Crédito.

CLÁUSULA N° 30 "PERMISOS REMUNERADOS A TRABAJADORES DE EL BANCO":

EL BANCO podrá conceder permisos remunerados a un TRABAJADOR o a grupos de Trabajadores, de acuerdo al tipo de evento que lo justifique, por un lapso no mayor de quince (15) días continuos.

Las solicitudes deberán ser presentadas por EL SINDICATO, previa recopilación y evaluación de los recaudos que justifiquen la solicitud, tales como invitaciones a Congresos, Conferencias o Seminarios Nacionales o Internacionales o representación de los colores patrios en Competencias Deportivas Nacionales o Internacionales.

En todo caso, EL BANCO después de evaluar las solicitudes que le sean presentadas, podrá aprobar las mismas, siempre tomando en consideración el apoyo que necesitaría el área de trabajo a la cual pertenece EL TRABAJADOR solicitante, asicomo también la cantidad de permisos que se estén presentando en el mismo momento, y particularmente los provenientes de la misma área.

CLÁUSULA N° 31 "FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES":

EL BANCO conviene que a partir de la fecha de vigencia de esta CONVENCIÓN, contratará una póliza de servicios funerarios, que cubra hasta por la cantidad de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00) los gastos de entierro que se ocasionen por fallecimiento de un TRABAJADOR. El costo de la póliza será cubierto CIEN POR CIENTO (100%) por EL BANCO y EL TRABAJADOR se sujetará a las normas, límites y condiciones establecidas por el condicionado general y particular de la póliza.

Parágrafo Primero: en caso de fallecimiento de uno de sus trabajadores EL BANCO conviene en pagar las prestaciones sociales y beneficios que le correspondieran a EL TRABAJADOR, aplicando lo previsto en el artículo 145 de la LOTTT.

CLÁUSULA N° 32 "FALLECIMIENTO DE CÓNYUGES, PADRES E HIJOS MENORES DE EDAD":

En los supuestos de fallecimiento del cónyuge, padres e hijos menores de edad de EL TRABAJADOR, EL BANCO contribuirá con los gastos ocasionados con un aporte único por la suma de TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00) durante el primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN; durante el segundo año de vigencia el aporte será de TRES MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 3.500,00) y durante el tercer año de vigencia será de CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000,00). Dicho monto se pagará previa presentación que haga EL TRABAJADOR de la partida de defunción. En caso de que sean varios trabajadores de EL BANCO familiares del fallecido, se otorgará el beneficio a quien demuestre .haber incurrido en los gastos funerarios.

Parágrafo Primero: en los supuestos de fallecimiento del padre o madre, cónyuge, hijos o hermanos de EL TRABAJADOR, EL BANCO concederá permiso remunerado, contados a partir del día del fallecimiento y con base a su salario básico, así: a) si la muerte ocurriere dentro de un radio de 100 Kilómetros de la sede donde preste servicios EL TRABAJADOR, será de cuatro (4) días continuos; b) en caso de que el fallecimiento ocurriera en un sitio fuera del radio antes mencionado, será de seis (6) días continuos, y e) de quince (15) días continuos, si el fallecimiento de los parientes antes indicados de EL TRABAJADOR ocurriese en el exterior.

CLÁUSULA N° 33 "ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES":

EL BANCO continuará estimulando, como lo ha venido haciendo, la práctica deportiva, la actividad física y la recreación de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la LOTTT vigente.

A los fines anteriores, conviene encontribuir con un aporte hasta por la cantidad de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) anuales durante el primer año de vigencia de la presente CONVENCIÓN, para el desarrollo de las actividades deportivas y sociales de los Trabajadores. Durante elsegundo año de vigencia el aporte será hasta por la cantidad de SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 6.000,00) anuales

y, durante el tercer año de vigencia dicho aporte será hasta por la cantidad de SIETE MIL BOLIVARES (Bs.7.000,00) anuales.

Los aportes parciales de EL BANCO por este concepto, serán entregados a las personas que estén autorizadas debidamente para ello por ELSINDICATO y, en la medida que éste los vaya requiriendo, hasta el monto máximo anual señalado en esta cláusula y previa presentación de la programación de los eventos deportivos y sociales a realizar; salvo que dichos eventos sean coordinados y ejecutados conjuntamente por EL SINDICATO y EL BANCO, en cuyo caso los montos indicados serán parte integral del total del costo que erogue EL BANCO para la realización del o los eventos.

CLÁUSULA N° 34 "UNIFORMES DEL PERSONAL":

EL BANCO conviene en mantener su Programa de Dotación de Uniformes para los Trabajadores de las Agencias y Oficinas. Dicha dotación se entregará una (1) vez al año y su costo será asumido en un setenta y cinco por ciento (75%) por EL BANCO y un velnte y cinco por ciento (25%) lo asumirá EL TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR después de adquirir su dotación, se compromete a usar dicho vestuario, a fin de mantener la uniformidad y armonía de colores; dando cumplimiento estricto al Reglamento que EL BANCO dicta al efecto.

CLÁUSULA N" 35 "TRANSPORTE":

EL BANCO conviene en mantener el servicio de transporte, para sus trabajadores desde la sede principal de EL BANCO hasta la Estación del Metro más cercana a ésta, tal como lo ha venido haciendo.

CLÁUSULA N° 36 "PREMIO DE EFICIENCIA PARA CAJEROS":

EL BANCO conviene en conceder a los Trabajadores que se desempeñen como cajeros, a partir de la fecha de vigencia de esta CONVENCIÓN un premio único trimestral de TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300,00), siempre y cuando el cajero no tenga ninguna diferencia faltante en su cuadre diario, durante el período de tres (3) meses continuos calendario. Este premio único trimestral, a partir del segundo año de vigencia de esta CONVENCIÓN será por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 350,00) y a partir del tercer año será por la cantidad de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00). Es entendido por las partes que este monto, como siempre, se considera una gratificación de carácter no remunerativo.

CLÁUSULA N° 37 "POLÍTICA DE VIVIENDA":

EL BANCO conviene en mantener el Comité para Aplicación de la Política de Vivienda, integrado por un representante de EL BANCO y otro de EL SINDICATO, cuyas decisiones

serán tomadas por unanimidad, a objeto de apoyar y dar seguimiento a las gestiones que deben cumplirse por mandato de la normativa aplicable en esta materia, en todo lo relativo a las solicitudes de los Trabajadores de EL BANCO para que les sean otorgados financiamientos para la adquisición de viviendas de conformidad con la respectiva Ley.

CLÁUSULA N° 38 "SERVICIO CIVIL O MILITAR":

EL BANCO dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 71 y siguientes de la LOTTT en materia de suspensión de la relación de trabajo; en el caso de que EL TRABAJADOR renuncie voluntariamente a seguir prestando servicios a EL BANCO, se conviene en pagar las prestaciones y demás beneficios que correspondan de conformidad con lo previsto en la LOTTT vigente. En caso de que EL TRABAJADOR, una vez terminado el Servicio Civil o Militar, desee prestar servicios nuevamente a EL BANCO, éste procurará, en la medida de sus posibilidades, concederle una oportunidad de prestación de servicios conforme a sus aptitudes.

CLÁUSULA N° 39 "COMEDOR":

EL BANCO conviene en mantener un espacio físico, con microondas y cafetera, dentro de sus instalaciones, el cual servirá para el uso de aquellos Trabajadores que llevan sus comidas ya preparadas; quedándoles expresamente prohibido a los Trabajadores las preparaciones de alimentos en dicho espacio.

Es entendido que por razones de espacio deberá emplearse el menor tiempo posible en la utilización del mismo, a fin de dar oportunidad a la mayor cantidad de Trabajadores para usar estas facilidades, es por ello que deberán organizarse turnos, de un máximo de media hora, con el objeto de lograr una rotación más eficiente.

CLÁUSULA N° 40 "CONSTANCIA DE EMPLEO":

EL BANCO conviene, en expedir una constancia de empleo a EL TRABAJADOR, donde se señale la duración de la relación de trabajo, el último salario devengado y el oficio desempeñado, todo de acuerdo a lo establecido en el Articulo 84 de la LOTTT vigente.

CLÁUSULA N° 41 "CARNET":

EL BANCO conviene en expedir a sus Trabajadores, almomento de ingresar a prestar sus servicios, un carnet que lo acredite como TRABAJADOR de EL BANCO. El carnet deberá ser devuelto por EL TRABAJADOR a EL BANCO, al momento de terminar la relación laboral, sea cual fuere la causa de terminación.

CLÁUSULA N° 42 "CONTRIBUCIÓN, PARA LA AUDITORÍA A LA CAJA DE AHORROS":

EL BANCO dentro de su programa de revisiones, contratará a una firma de Auditores Externos, para que realice durante el tiempo que sea necesario, una auditoria anual correspondiente a la administración de los fondos de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de EL BANCO. Los honorarios de la respectiva auditoria externa serán pagados por EL BANCO.

CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA N° 43 "CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO":

EL BANCO contribuirá a partir de la vigencia de esta CONVENCIÓN con un aporte único por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.500,00) mensuales para el desarrollo de las actividades de EL SINDICATO. Esta contribución será por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 3.500,00) mensuales a partir del segundo añode vigencia y de CUATRO MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.4.500,00) mensuales a partir del tercer año de vigencia.

CLÁUSULA N• 44 "CONTRIBUCIÓN PARA EL PRIMERO DE MAYO Y ESPECIAL DE FIN DE AÑO":

EL BANCO conviene en contribuir con EL SINDICATO con dos (02) aportes anuales para la celebración del Primero de Mayo y Especial de Fin de Año respectivamente, el primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN el aporte será por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.500,00) para cada celebración; el segundo año de vigencia será la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 3.500,00) y el tercer año CUATRO MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 4.500,00).

CLÁUSULA N° 45 "RECONOCIMIENTO SINDICAL":

EL BANCO reconoce a EL SINDICATO como el legítimo representante de los Trabajadores a su servicio y, tramitará con éste o con los representantes que dicha organización designe, todo lo concerniente a la aplicación de la presente CONVENCIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del art. 367 y art. 438 de la LOTTT y 206 del Reglamento vigente.

CLÁUSULA N° 46 "PERMISOS REMUNERADOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EL SINDICATO":

EL BANCO concederá permisos remunerados a los miembros principales de la Junta Directiva de EL SINDICATO que lo soliciten, previa notificación escrita con dos (2) horas de anticipación por lo menos, en caso de urgencia comprobada, para realizar diligencias o gestiones relacionadas con los miembros de EL SINDICATO, dentro de las siguientes

normas:

- a) Únicamente estos permisos serán para tratar asuntos relacionados directamente con los Trabajadores, bien sea por ante EL BANCO o por ante las autoridades competentes.
- b) Estos permisos serán concedidos a no más de un (1) miembro y hasta un máximo de tres (3) jornadas completas de trabajo por un mes, no acumulables.
- e) Los permisos podrán a juicio de EL BANCO, ser prorrogados en casos de urgente necesidad comprobada.

CLÁUSULA N° 47 "CUOTAS DEL SINDICATO":

EL BANCO se compromete a descontar del salario de sus Trabajadores, las cuotas mensuales ordinarias de CINCUENTA C NTIMOS DE BOLIVARES FUERTES (Bs. 0,50) y extraordinarias señaladas en cada caso, que ellos deben pagar en su condición de miembros de EL SINDICATO y a tal efecto, los Trabajadores deberán dar la autorización correspondiente por escrito.

Para que EL TRABAJADOR pueda retirar la autorización de que se le descuente la cuota que paga a EL SINDICATO, deberá solicitarlo por escrito por intermedio del mismo SINDICATO.

CLÁUSULA N° 48 "CARTELERA":

Se mantendrá una cartelera en la Sede Principal y en las Oficinas de EL BANCO, con el objeto de mantener informado a los Trabajadores de las actividades de EL SINDICATO; a estos mismos fines, EL SINDICATO podrá hacer uso de la red de INTRANET de EL BANCO.

Tanto dichas carteleras, así como la página de INTRANET correspondiente, estarán bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de EL SINDICATO y, no podrán contener mensajes o informaciones distintas a la de carácter netamente sindical.

CLÁUSULA N° 49 "LISTADO DE PERSONAL":

Con elobjeto de que EL SINDICATO, pueda llevar a cabo sus funciones, EL BANCO conviene en entregarle trimestralmente una lista de los Trabajadores a su servicio, con excepción de quienes ocupen cargos de los previstos en la cláusula segunda de esta CONVENCIÓN.

CLÁUSULA N° 50 "FUERO SINDICAL":

Los miembros principales de la Junta Directiva de EL SI.NDICATO gozarán de fuero sindical, en aplicación de Jo previsto en el Artículo 419 de la LOTTT vigente.

CLÁUSULA N° 51 "CORRESPONDENCIA":

EL BANCO y EL SINDICATO convienen en contestar por escrito o utilizando la INTRANET,

dentro de un plazo no mayor de sieie (7) días hábiles, las correspondencias que mutuamente se envíen sobre Jos planteamientos de problemas de trabajo.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: EL BANCO acuerda aplicar lo previsto en la CLÁUSULA No 26 "REGALO NAVIDEÑO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES" a pa'rtir de este mismo año 2013; por tanto hará el trámite de apertura de cuenta y depósito entre el15 de noviembre y 15 de diciembre de 2013.

SEGUNDA: EL BANCO acuerda aplicar lo previsto en la CLÁUSULA N" 34 "UNIFORMES DEL PERSONAL", a la dotación de uniformes que se otorgue a partir del mes de noviembre 2013.

TERCERA: EL BANCO conviene en aplicar a partir del primero (01) de noviembre de 20131os beneficios previstos en las siguientes CLÁUSULAS:

- a) CLÁUSULA 21 "SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES" referida alincremento de la cobertura de las póliza por esos conceptos,
- b) CLÁUSULA 22 "PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUG[A Y MATERNIDAD" única y exclusivamente en lo referido al incremento a CUARENTA MIL BOLFVARES (Bs. 40.000,00) la cobertura por MATERNIDAD, solicitada para la cónyuge o concubina y el aporte de un SESENTA POR CIENTO (60%) del costo por EL BANCO y EL TRABAJADOR cubrirá el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante, y
- c) CLÁUSULA N°31 "FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES" referente a la contratación de la póliza de servicios funerarios.

Ambas partes acuerdan hacer el depósito legal por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado. Se suscribe en Caracas, a los veinte (20) dfas del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

Por el BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A. (BNC) BANCO UNIVERSAL

Jorge Noguerales García Presidente Ejecutivo

Jeanette Arvelo Vicepresidente de Recursos Humanos Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL (SINTRABNCCA).

Carlos Mendoza P. Carmen Blanco
Presidente Secretaria General

Carlos Colmenares

Secretario de

Organización y Reclamos

Carmen Velandia Secretaria de

Actas y Correspondencia

Leopoldo Bastidas D. Secretario de José Piamo
Finanzas Secretario de Cultura y Deportes